



EL HORMIGUERO Psicoanálisis ◇ Infancia/s y Adolescencia/s

**LA COMPLEJIDAD DEL CONSENTIMIENTO EN EL VÍNCULO
SEXUAL**

LAURA CAPACETE

lauracapacete@gmail.com

Universidad del salvador

La complejidad del consentimiento en el vínculo sexual

Resumen

El artículo aborda el consentimiento en el vínculo sexual, y muestra a través de ejemplos clínicos, literarios y filmicos, la complejidad que éste supone, en tanto está condicionado por dimensiones tanto subjetivas como sociohistóricas. Para tal fin, se formula un recorrido acerca de la historia de la violación y del tardío reconocimiento de la mujer como sujeto de derecho.

Palabras clave

Consentimiento; delitos sexuales; violación.

Abstract

This article addresses consent in sexual relationships, illustrating, through clinical, literary, and filmic examples, its complexity, as it is conditioned by both subjective and sociohistorical dimensions. To this end, it traces the history of rape and the belated recognition of women as subjects of rights.

Keywords

Consent; sexual offenses; rape.

Reseña curricular

Lic. en Psicología (UBA), psicoanalista. Exdocente asociada de cursos de Doctorado de la Facultad de Psicología, UBA. Ex jefa de Trabajos Prácticos en la Tecnicatura en Minoridad y familia de la UNLZ. Investigadora en las siguientes temáticas: La intervención jurídica en los casos de incesto paternofilial, Jóvenes con conductas sexualmente abusivas, La comprensión de los jóvenes sancionados por el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, sobre el proceso en el que participan. Supervisora en el área clínica. Autora de numerosas publicaciones en distintos medios y compiladora del libro “Jóvenes con conductas sexuales violentas”, Letra Viva, 2017. Ha

EL HORMIGUERO Psicoanálisis ◇ Infancia/s y Adolescencia/s

presentado ponencias en Jornadas y Congresos (nacionales e internacionales), y dictado numerosos seminarios sobre abuso sexual infantil en varias provincias del país

La complejidad del consentimiento en el vínculo sexual

I. Introducción

En el presente artículo intento pensar la complejidad del consentimiento en el encuentro sexual, dado que en algunos casos es difícil determinar si éste ha sido o no dado. Cuestión nodal para que el sistema jurídico resuelva o no una sentencia condenatoria; es decir, determine si el hecho denunciado corresponde a un delito contra la integridad sexual o a una relación sexual legítima.

Pero este no es solo un dilema para el ámbito jurídico. En ocasiones encontramos material clínico que requiere que el analista problematice ciertas posiciones del paciente, ligadas a la confusión de la escena que ha habitado. También, en ámbitos sociales o institucionales nos encontramos con la pregunta sobre el consentimiento, por ejemplo, cuando en instituciones educativas se visibilizan prácticas sexuales entre adolescentes que dan lugar a denuncias y reproches de distinta índole.

II. Desarrollo

A partir de mi recorrido en el abordaje de delitos sexuales, me formulo las siguientes preguntas: ¿Cómo pensar cuando un sujeto duda de haber sido o no violado/a en un encuentro sexual? ¿Puede una mujer vivenciar una violación sin haber dado señales -verbales o físicas- para detener el acto? ¿Qué opera para que un sujeto -generalmente una adolescente- consienta un vínculo sexual, que luego resignifica como abusivo o violento? ¿Cómo pensar el supuesto “consentimiento” de un niño/a abusado por un adulto?

Para responder estos interrogantes, inicialmente seguiremos algunos autores que conceptualizaron la temática, para luego presentar casos singulares -clínicos, filmicos o literarios-, en función de articularlos con herramientas teóricas, que dan cuenta de los múltiples condicionamientos que intervienen en la problemática.

¿Consentir un contrato?

El origen etimológico del consentimiento es “sentir con” o “sentir juntos”; su significado es permitir, condescender, creer. El encuentro sexual supone una experiencia que involucra el cuerpo erógeno, que cabe diferenciar del soma, como cuerpo orgánico - el que nos viene dado desde lo biológico-. La calidad de esta experiencia dependerá del vínculo con el otro, del acuerdo entre los modos singulares de satisfacción, que incluye gestos y palabras.

El término consentimiento es ampliamente utilizado en los contratos -de cualquier tipo- e implica una conformidad entre los firmantes. Un contrato supone que los agentes en libertad de acción acuerden los términos de la relación.

Pero cuando de encuentros sexuales se trata, la cuestión se complejiza. Carole Pateman (1995) lo desarrolla al estudiar el “contrato sexual”, señala que este concepto ha sido importado del modelo contractual y que tiene un bagaje problemático cuando se lo aplica a la cuestión de género. Indica que en la base de las sociedades ha habido un pacto fundador que Jean-Jacques Rousseau denominó como el “contrato social” en el siglo XVIII. Sin embargo, anclado en el patriarcado, éste omitía el *contrato sexual*, que consiste en un pacto no pacífico entre hombres heterosexuales para distribuirse entre ellos el acceso al cuerpo femenino fértil. Plantea así que los escritores clásicos omitieron la mitad de la historia, dado que la libertad civil era formulada solo para los hombres, quedando las mujeres excluidas. Para ellas, la ausencia de derechos, ya sean políticos como sexuales, parecía un fenómeno “natural”. Corrientes feministas señalaron las limitaciones estructurales de la participación en el “contrato sexual”, en tanto se asentaba en la falacia de la igualdad previa entre las partes.

Centrándonos en el consentimiento, Linda Martín Alcoff (2018), filósofa feminista, plantea que éste es particularmente insuficiente como medio para proteger la

libertad sexual de la mujer. Cuestiona la libertad o libre albedrío en contextos estructuralmente opresivos de coacción en la vida. Señala que “la formación de nuestra voluntad, no menos que nuestras “huellas sexuales”, necesita un análisis genealógico en el cual rastreemos sus orígenes en los sistemas de poder y en el poder/conocimientos” (p. 197). Agrega que existe una brecha bastante amplia entre los conceptos contractuales del consentimiento y las características fenomenológicas de los encuentros sexuales.

Dicha brecha puede observarse en la frecuencia con que, hasta hace pocas décadas, el sistema jurídico tomaba solo como prueba de una violación, la presencia de signos de violencia en la víctima, criterio no del todo descartado en la actualidad. En tal sentido, Yolínztlí Pérez Hernández (2016) señala que, en la justicia penal, la evaluación de una violación se restringe, por lo menos en México, a castigar el uso de la fuerza física o moral para imponer la cópula, más que a la protección del consentimiento como elemento intrínseco de la libertad sexual (como pasa en Inglaterra, por ejemplo). Indica que se necesitan pruebas corporales (golpes, moretones, mordidas, heridas) para acreditar el delito. Es decir, el énfasis normativo está puesto en el uso de la violencia para consumar el acto, y no en la defensa de la autodeterminación sexual.

Entendemos que cabe desestimar dicho criterio, entre otros aspectos, porque muchas violaciones surgen de manipulaciones, de amenazas o bien porque un sujeto puede consentir el acto para evitar violencias mayores. A su vez, hay relaciones sexuales con prácticas violentas que son consentidas.

Por último, hay varones que no contemplan el consentimiento de su pareja para el vínculo sexual. Irizarry-Rodríguez et. al. (2022), a partir de la alta prevalencia en Puerto Rico de este tipo de violencia, realizan una investigación para evaluar actitudes ante la violencia sexual y el consentimiento. Concluyen que las actitudes negativas al consentimiento son un posible predictor de la agresión sexual. En dicha investigación se

cita un estudio de la organización *End Violence Against Women* (2018) sobre una muestra de 4.000 personas adultas en el Reino Unido, que revela que las personas mayores de 65 años tienen mayores actitudes negativas hacia el consentimiento y su negociación, respecto a las personas jóvenes. Señala que este dato es particularmente alarmante ya que los jóvenes que sobreviven a eventos de violencia sexual se enfrentan a equipos legales (jueces, por ejemplo) que corresponden a un rango de edad mayor.

Algo de historia

Decíamos que la capacidad de consentir es un dato nuevo característico de la modernidad, etapa que piensa al individuo como autónomo, libre y racional. Hagamos una breve reseña histórica de la cuestión que nos ocupa: la violación y el consentimiento.

Rita Segato (2006), al estudiar a los ofensores sexuales adultos, explica que estos hombres tienen una representación de la mujer o lo femenino previa a la modernidad, en la cual la mujer era definida como posesión territorial del hombre y no como sujeto de derecho, cuestión observable en el texto “La violación de Lucrecia”, de W. Shakespeare. Después de la violación, se dirige a su padre y a su marido, a quienes supone deshonrar; el delito ofende a la figura masculina a quien la mujer perteneciera. Finalmente se suicida, encuentra como salida la inmólación sacrificial. Esta obra nos permite reflexionar sobre el ejercicio del poder político y el poder sobre los cuerpos, en tanto sexuados, dado que toma el tema previamente desarrollado por Tito Livio en su *Historia de Roma*, en la cual se relata la violación de Lucrecia por parte de Tarquino, hecho que desencadena un cambio en el régimen político: cae la monarquía y se instaura la República (Capacete, 2018).

G. Vigarello (1999) estudia la historia de la violación en Francia, desde el siglo XVI hasta el XX, para señalar que se necesitaron cinco siglos para reconocer y condenar este acto. Cuestión concomitante con reconocer a la persona como sujeto de derecho, y

no como equivalente a un bien material. Plantea que, en el Antiguo Régimen, la gravedad no estaba dada por el tipo de acto, sino que era la distancia social la que modulaba la gravedad de los crímenes; es decir, en una sociedad de orden se distribuía el peso de la violencia según la categoría social de las víctimas. Agrega que, en el derecho clásico, la violación era una transgresión plenamente moral, y que en la época primaba la “tesis de la provocación femenina”. Recién en 1779 aparecen críticas que señalan la arbitrariedad de los procesos, y a fines del siglo XVIII se comienza a reaccionar ante las violaciones infantiles. Indica que en el Código Penal de 1791 la violación deja de ser un robo y ya no es el prestigio del tutor lo que define la gravedad del delito; a su vez, se abandona la referencia religiosa, se rompe la idea de pecado individual.

Por su parte, Genevieve Fraisse (2012) estudia la genealogía histórica del consentimiento sexual (femenino), y lo ubica a partir del siglo XVIII, época en que el pensamiento occidental empieza a designar violación lo que antes era raptó. Señala que dicho fenómeno es concomitante a la emergencia del divorcio, a la consolidación del contrato social y a pensar el consentimiento como argumento político. Cuestiones ligadas al contexto histórico propio del Siglo de las Luces, en el que se reconoce la racionalidad de los actos y la conciencia volitiva; dichos aspectos influyen para que se admita la existencia de la violación y se la sancione jurídicamente. Esto posibilita contemplar el consentimiento sexual de las mujeres, como derecho a elegir entre sí o no.

Pero es recién en el siglo XX cuando se pone énfasis en la gravedad del hecho y se lo asocia a la salud física y psicológica de las víctimas, a quienes, después de cinco siglos se les da voz. Cambios en los que tuvieron fuerte influencia las corrientes feministas, quienes sacaron los delitos sexuales del ámbito privado, al plantear que lo personal es político.

Es así como se introduce, a partir de las décadas del 60 y 70 del siglo pasado, la cuestión del consentimiento en debates públicos, en ámbitos jurídicos e institucionales. Como ejemplo, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha reunido a expertos de América Latina que publicaron “La figura del consentimiento en los casos de violencia sexual” (2021), documento que señala que esta figura ha sido utilizada como mecanismo de exculpación penal de los imputados y ha estigmatizado a las víctimas. Plantean que la violencia sexual se da en estructuras de desigualdad y responde a estereotipos. A su vez, proponen varias dimensiones para pensar el fenómeno, entre las que destacan el consentimiento viciado -por temor a las consecuencias-, el dado en contextos de privación de la libertad o de abuso de poder, entre otros.

La complejidad a la luz de la casuística

En ocasiones, en el trabajo clínico nos encontramos con niños/as que en lo manifiesto parecen dar su consentimiento a la práctica sexual con un adulto. Lo ejemplifico: Clara, de 12 años, escribe en una tarea escolar “me gusta el sexo con hombres mayores”; al ahondar en el caso nos encontramos con una niña incestuada por el padre desde la infancia y que ya púber es ofrecida para la prostitución por su progenitor.

Posición similar a la que relata en su libro Vanessa Springora (2020), quien conoce a los 13 años a Gabriel Matzneff, un escritor 36 años mayor que la seduce enviándole cartas y al que ella se entrega en cuerpo y alma. En esa etapa no duda de su elección, pero queda destruida cuando después de dos años ese vínculo se rompe, al enterarse que Matzneff prostituía a niños en Filipinas. Ya adulta, recibe la noticia de que este hombre iba a recibir un importante premio literario, decide entonces escribir el libro “El consentimiento”, en el cual relata la historia de manipulación, resignificada muchos años después. Plantea: “Llevo muchos años dando vueltas en mi jaula, albergando sueños de asesinato y venganza. Hasta el día en que la solución se presenta ante mis ojos como una

evidencia: atrapar al cazador en su propia trampa, encerrarlo en un libro” (p. 910). El libro mencionado fue un éxito de ventas en 2020 y dio lugar a la película del mismo nombre.

Por otro lado, encontramos casos en la clínica -generalmente mujeres- en donde luego de un encuentro sexual, expresan dudas sobre si han sido violentadas, sobre si han consentido o no ese encuentro. Suelen oscilar entre responsabilizar al partenaire y culparse a sí mismas por no haber podido salir de una escena que no querían habitar. Como ejemplo, Linda Martín Alcoff relata en un interesante ensayo, una situación personal: a los 16 años dormía con un amigo, después de una noche de consumo, y se despierta siendo penetrada por este hombre, que por no usar protección la embarazó en ese acto. Esto derivó en la deserción de sus estudios secundarios. La autora distingue este hecho de los reiterados abusos sufridos a sus 9 años por un hombre adulto. Le es claro que en su infancia fue víctima de un delito, pero a sus 16 años sabe que no consintió esa relación, pero tampoco manifestó signos claros de rechazo.

Por otro lado, encontramos en la película “El acusado” a una joven que tampoco da signos de oposición durante un acto sexual, pero en tanto se ha sentido violada, lo denuncia judicialmente. Este material filmico muestra opuestos modos de significar un encuentro sexual y las narrativas concomitantes: la adolescente relata su victimización, mientras que el joven no comprende la imputación, asegura haber tenido un vínculo consentido. En el juicio penal que se lleva a cabo, además de ambas partes, exponen abogados, familiares y testigos que dan cuenta de narrativas ancladas en discursos sociales.

Por último, casos ajenos a lo jurídico, pero que encontramos en la clínica. María, casada hace 30 años y con varios hijos, es derivada por su ginecólogo, dado que expresó en la consulta que desconocía lo que era un orgasmo, que nunca sintió placer, cuestión que no la interpelaba en tanto aclara que “siempre cumplí con los deberes maritales”.

Los casos a la luz de la teoría

Cabe articular conceptualmente el material antes descrito, en función también de orientar nuestra práctica cotidiana. Planteaba más arriba que el consentimiento supone un sujeto libre, consciente, racional y autónomo, así lo piensa el derecho: con una intencionalidad consciente para dirigir libre y voluntariamente sus acciones. Sin embargo, para el psicoanálisis, dicho sujeto es puesto en cuestión. Freud (1925) objeta la responsabilidad consciente sobre nuestros actos en tanto entiende que estos exceden las mociones conscientes y deben incluir aquello que el sujeto desconoce de sí mismo y que se expresa en actos sintomáticos o en sueños. Dentro del campo psicoanalítico, las acciones de un sujeto son pensadas en su articulación con la vida psíquica inconsciente, y las entiende como multideterminadas.

Podemos pensar que, en Clara, la voluntad electiva para prostituirse tal como escribe en su texto está fuertemente viciada y es efecto del arrasamiento subjetivo que supone haber sido ubicada como objeto de goce de la perversión del padre. Dado lo traumático de su desvalimiento (Freud, 1926) responde vía la compulsión a la repetición, desmintiendo tanto su propio sufrimiento, como la manipulación del progenitor. No sabemos si a futuro podrá salir de la encerrona trágica (Ulloa, 2012), lo cual dependerá de que la intervención de instancias institucionales opere como Tercero social de apelación, la rescaten y restituyan sus derechos. Pero como señala Silvia Bleichmar (2016): “si en un adulto no están constituidas las legalidades, lo que se estructura en el niño es patología grave” (p. 199).

Sí conocemos el proceso transitado por Vanessa Springora. A los 13 años queda captada por un hombre que idealiza, situación no ajena a la vulnerabilidad que signó su infancia, caracterizada por un padre violento y ausente y una madre con dificultades para cuidar. La teoría de las series complementarias del trauma en dos tiempos (Freud, 1915)

piensa los procesos incluyendo la temporalidad. En este caso, la etapa en que ocurre el acontecimiento -el encuentro sexual con Matzneff- recién cobra eficacia traumática en un segundo tiempo cuando rompe la relación, al registrar la manipulación de la que fue víctima, época en el que se desencadenan graves síntomas.

Cabe pensar que la escritura del libro -muchos años después- ha sido para Vanessa una salida elaborativa, en tanto acota la rumiación vengativa, y denuncia al escritor idealizado, ya no por ella, sino por la intelectualidad francesa que le otorga un premio.

Este caso es además paradigmático para mostrar la influencia de las narrativas sociales en los hechos que nos ocupan. En el contexto del Mayo francés se denunciaba el poder opresivo de la sexualidad, aún en ese clima de época. En 1977, el diario Le Monde publica una carta en la que referentes de la cultura defienden a tres intelectuales acusados de pedofilia; la firma G. Matzneff. Lo anterior da cuenta de cierto consenso y tolerancia social para habilitar los vínculos sexuales con menores en esa época. Décadas más tarde, la publicación del libro de Vanessa crea un importante debate en la sociedad francesa, en el que prevalece la fuerte condena a las prácticas antes toleradas. Cuando se publica el libro de Vanessa, la editorial Gallimard retira la obra de Matzneff, que ya contaba 83 años.

En Linda Martín Alcoff, también podemos pensar que la escritura ha sido un modo elaborativo de lo traumático, aunque veremos que no todo es elaborable. Linda transcurrió una infancia signada por la violencia y su modo de defenderse del abuso sufrido a sus nueve años, era refugiarse arriba de un árbol muy alto en el cual leía permanentemente; silenció el hecho durante 20 años. Decíamos que no todo es elaborable, ella lo expresa en su texto al relatar episodios en los que teme ser atacada en contextos tranquilos. Las marcas traumáticas que Freud señala como “cuerpo extraño”, aparecen como extrañeza de su propio cuerpo, por ejemplo, al asistir siendo adulta a una marcha, describe que “se me secó la boca, comencé a temblar y sentí el pánico delante de mí. En un instante, mi

ser -maduro y capaz- se transformó en la niña que había sido amenazada con sufrir violencia si alguna vez decía algo”, y agrega: “Lamento decir que el correr del tiempo no apacigua los temores” (p. 28).

Por otro lado, la autora diferencia este acontecimiento del vivido a sus 16 años, en el que prima la confusión. Señala que “hace pocos años, jóvenes activistas y víctimas introdujeron la frase “violación gris” para captar la complejidad de ciertos acontecimientos” (p. 24). En su texto dialoga con otras mujeres -generalmente escritoras- que tuvieron experiencias similares, las teoriza desde el feminismo, las nombra, a su vez que milita esta causa en medios universitarios. Si el trauma está asociado con la inermidad e imposibilita la reacción y la palabra, la autora la recupera pensando un fenómeno que a su vez señala en toda su complejidad.

El caso anterior presenta similitudes y diferencias con Mila, la joven de la película “El acusado”, quien no da signos de rechazo durante el acto sexual, queda paralizada, pero no duda de haber sido violada por Alexandre, un joven exitoso, hijo de la pareja de su padre. Su silencio durante el acto no parece estar ligado a la inhibición sintomática de un cuerpo erotizado, sino más bien parece haber transitado la experiencia de sentirse invadida y tratada como cosa. Su prenda interior es un “trofeo” que Alexander muestra, como ganador, a sus pares varones.

Este material fílmico da cuenta de que el consentimiento trasciende el acto individual, dado que está anclado en múltiples discursos, expuestos en el juicio penal luego de la denuncia. En la escena jurídica puede observarse que, cada posición singular, evoca a su vez, una narrativa social: la pérdida de la virginidad como deshonor -expresada por la madre de la joven desde la ortodoxia religiosa-, el discurso feminista y sus contradicciones -expresado por la madre de Alexandre, conocida ensayista-, el

patriarcado en tanto imaginario masculino que supone que la mujer le pertenece - expresado por el joven denunciado y su padre-.

Por último, María, quien no se formula ningún interrogante, y ha habitado las relaciones maritales como un “deber a cumplir”. Su consentimiento supone un deber pautado por el contrato matrimonial, que incluye poner el cuerpo, aunque vivencie malestar y a veces asco en los encuentros. En tal sentido, Yoliliztli Pérez Hernández (2016) propone incluir análisis con perspectiva de género para desnaturalizar fenómenos sociales y reposicionarlos en el marco de las relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres. Indica que desnaturalizar significa politizar, exhibir las relaciones de poder detrás del consentimiento sexual, y que el derecho a negarse a sostener relaciones sexuales como parte de la libertad sexual es una conquista política feminista de enorme envergadura.

III. Conclusión

Cuando se trata de vínculos sexuales, cabe escuchar cada experiencia singular y poder diferenciar entre aquellos desencuentros -inevitables-, respecto a vivencias derivadas del arrasamiento subjetivo que supone una violación. Sabemos que, en ocasiones, los desencuentros están ligados a no lograr acuerdos entre los modos singulares de satisfacción, dada la imposibilidad estructural de complementación. En el territorio de nuestros cuerpos sexuados los síntomas nos habitan.

La experiencia de violación no es un mero desencuentro, sino que supone vivencias de inermidad ante la utilización del cuerpo como objeto de usufructo, despojado de deseo y de erogeneidad. Anula la posibilidad de elegir, ya sea al partenaire, ya sea determinadas prácticas impuestas durante el vínculo.

Dicha experiencia, marcada por la ausencia de consentimiento, lesiona mucho más que el cuerpo, ataca la identidad femenina, se enuncian como dañadas, poco valiosas y

culpables. En la obra de Shakespeare antes citada, Lucrecia delibera luego de la violación, con otras mujeres allí representadas. En sus enunciados se identifica con Hécuba, emblema de sufrimiento extremo y lamentación, rostro pleno de dolor; también con Helena, mujer raptada (sinónimo de violación) pero a su vez paradigma de la mujer bella e infiel. Es decir, dialoga con dos figuras opuestas de la femineidad, una sufriente, la otra sexuada.

El enunciado “todo crimen es político”, puede aplicarse a los delitos sexuales, que si bien ocurren en ámbitos privados y suelen permanecer en secreto, enuncian y denuncian una política sexual sobre los cuerpos, que interpela a la sociedad toda. Sociedad que responde con discursos variados y contradictorios, a veces con narrativas sociales pre-modernas.

Por último, cabe pensar este fenómeno dialogando con otras disciplinas, dada su complejidad. Diálogo que puede aportar tanto a la legislación como a las prácticas procesales del derecho, en función de encontrar modos de intervención reparatorios. Como señala Martin Alcoff, se trata de poder “diseñar normas, pero no alrededor de la elección de objeto o de una posición sexual, sino en relación con la acción, la mutualidad y el cuidado hacia los otros y hacia nosotros mismos” (p.116).

Referencias

Bleichmar, Silvia (2016). *Vergüenza, culpa y pudor*. Buenos Aires. Paidós.

Capacete, Laura (2018). *La violación de Lucrecia: sobre la cuestión del poder en los delitos sexuales*. Recuperado en: <https://www.elsigma.com/psicoanalisis-ley/la-violacion-de-lucrecia-sobre-la-cuestion-del-poder-en-los-delitos-sexuales/13488>

- Irizarry-Rodríguez, A., Esteban, C., González-Rivera, J. A., & Reverol-Olavarría, C. (2022). *Desarrollo y validación de la escala de consentimiento sexual*. *Revista Puertorriqueña de Psicología*, 33(2), 1-45. <https://doi.org/10.55611/reps.3302.09>
- Fraisse, G(2012). *Del consentimiento*. España. Palinodio
- Freud, S. (1915). *Lecciones de introducción al psicoanálisis*, en O.C. Madrid. Biblioteca Nueva.
- Freud, S (1925). *La responsabilidad moral por el contenido de los sueños*. Madrid. Biblioteca Nueva.
- Freud, S. (1926). *Inhibición, síntoma y angustia*. Madrid. Biblioteca Nueva.
- Martín Alcoff, L (2018). *Violación y resistencia, Cómo comprender la complejidad de la violación sexual*. Buenos Aires. Prometeo
- Organización de los Estados Americanos (2012). *La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razones de género*. Recomendación General del Comité de Expertas del Mesecvi (No.3) Recuperado chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/RG%20Consentimiento.pdf>
- Pateman, C (1995). *El contrato sexual*. Barcelona. Editorial Anthropos.
- Segato, R (2006). *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires. Prometeo.
- Springora, V (2020). *El consentimiento*. Madrid. Lumen.
- Ulloa, F (2012). *Novela clínica psicoanalítica, historial de una práctica*. Buenos Aires. Libros del Zorzal.
- Vigarello, G. (1999). *Historia de la violación*. Madrid. Cátedra.
- Pérez Hernández, Y (2016). *Consentimiento sexual: un análisis con perspectiva de género*. Universidad Nacional Autónoma de México, Mexico. *Revista mexicana*

de sociología, vol. 78, núm. 4, pp. 741-767, 2016. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM

Películas

El acusado. Título original “Les Choses humaines”, Director Yvan Attal, Francia, 2021.

El consentimiento. Titulo original *Le Consentement* , Directora Vanessa Filho, Francia, 2023.